

ORDENANZA N° 736/2025

Folio N°: 351

Título: Regulación ambiental y territorial de Establecimientos de Producción de Huevos de Gallina en el ámbito de la Comuna de Cafferata.

VISTO:

La necesidad de ordenar territorialmente las actividades productivas dentro del ejido comunal y la expansión de la producción de huevos de gallina en la localidad.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer reglas claras para la autorización, ordenamiento y control de la actividad que se desarrolla en los establecimientos avícolas de gallinas ponedoras dentro del territorio comunal.

Que, al establecer la diferenciación de zonas urbanas, suburbanas y rurales, el ordenamiento territorial vigente permite fijar escalas y criterios diferenciales según la localización y el impacto de esos establecimientos.

Que corresponde a la Comuna intervenir en la prevención de molestias y conflictos urbanos vinculados a olores ofensivos, presencia de plagas, vectores y afectaciones ambientales, a los fines de garantizar la convivencia, la protección del ambiente, la salud pública y la calidad de vida de los vecinos.

Que la regulación de las actividades mencionadas constituye una atribución conferida a la Comuna por el Artículo 45° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 53/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL
en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA:

Objeto

ARTÍCULO 1º: REGÚLASE la instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos de producción de huevos de gallina dentro del ejido de la Comuna de Cafeterata.

Alcance

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente a los establecimientos avícolas de gallinas ponedoras, quedando expresamente excluida la producción de engorde.

Clasificación territorial, definiciones y escalas permitidas

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE la siguiente clasificación territorial a los fines de la determinación de la escala y condiciones de producción permitidas en cada caso:

ZONA	ESCALA PERMITIDA	CONDICIÓN Y SISTEMA
------	------------------	---------------------

<i>Urbana</i>	<i>Hasta 30 gallinas</i>	<i>Autoconsumo. Prohibida la venta</i>
<i>Suburbana</i>	<i>Hasta 500 gallinas</i>	<i>Producción comercial permitida. Sistema galpones confinados</i>
<i>Suburbana</i>	<i>Hasta 1.200 has</i>	<i>Pastoril / A Campo Producción comercial permitida.</i>
<i>Rural</i>	<i>Más de 500 gallinas</i>	<i>Producción comercial e intensiva</i>

ART 3°Bis - Definición De Sistema Pastoril / A Campo

Se considerará sistema pastoril / a campo aquel modelo productivo donde las gallinas tengan acceso libre a pastura natural o forraje disponible a cielo abierto durante un mínimo de 8 (ocho) horas diarias, utilizándose el confinamiento únicamente para resguardo nocturno, con cama seca de baja generación de residuo concentrado.

Habilitación de uso de suelo

ARTÍCULO 4º: La Comuna de Cafferata habilitará la localización de la actividad reguladas en esta Ordenanza únicamente en función de lo establecido en el artículo anterior. La habilitación se otorgará exclusivamente respecto al uso del suelo y a la convivencia urbana.

Cualquier otra habilitación o permiso de otra jurisdicción que sea requerida para el funcionamiento del establecimiento será responsabilidad del productor y no forma parte de las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.

Registro Comunal Obligatorio

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos regulados en esta Ordenanza deberán registrarse ante la Comuna informando:

1. La ubicación, acompañando croquis del inmueble.
2. La superficie que se utilizará para implantación.
3. La cantidad máxima de aves.
4. El responsable del establecimiento.

5. Los datos de contacto.

Convivencia urbana

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCENSE, a los fines de la convivencia urbana, los Estándares Técnicos Mínimos para establecimientos de producción de huevos de gallina que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Control y fiscalización

ARTÍCULO 7º: El órgano de inspección, control y aplicación de sanciones de la presente Ordenanza será el Juzgado de Tránsito y Convivencia Ciudadana de la Comuna de Cafeterata.

Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su Anexo I ocasionará la aplicación del siguiente esquema progresivo de sanciones:

1. Apercibimiento y plazo correctivo hasta treinta (30) días.
2. Multa graduable según gravedad e impacto hasta dos mil quinientas (2.500) UF.
3. Clausura temporal.
4. Clausura definitiva ante reincidencia o afectación ambiental o sanitario grave.

Establishimientos existentes

ARTÍCULO 9º: Los establecimientos existentes deberán adecuarse a la presente Ordenanza y presentar los planes exigidos en el Anexo I en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación.

Comunicación

ARTÍCULO 10º: De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 06 días el mes de noviembre de 2025. Queda registrado como Ordenanza N° 736/2025.

ANEXO I

Estándares Técnicos Mínimos para Establecimientos de Producción de Huevos de Gallina

Este Anexo forma parte integrante de la Ordenanza “*Regulación Ambiental y Territorial de Establecimientos de Producción de Huevos de Gallina en el ámbito de la Comuna de Cafferata*”.

1) Cama y Manejo Operativo

- La cama deberá mantenerse seca y en condición sanitaria adecuada.
- Queda prohibida la acumulación de cama húmeda o residuos avícolas orgánicos a cielo abierto.
- Toda cama retirada deberá tener destino controlado: compostaje, retiro autorizado o tratamiento adecuado.
- El operador deberá asegurar adecuada ventilación y evitar condiciones anaeróbicas dentro del galpón.

2) Manejo de Aguas

- No podrán existir acumulaciones de agua estancada en áreas circundantes al establecimiento.
- Cualquier filtración, pérdida o escurrimiento irregular deberá corregirse inmediatamente.
- El diseño operativo deberá tender a evitar áreas encharcadas permanentes.

3) Control de Plagas

- Todo establecimiento deberá implementar un Plan Integral de Control de Plagas.

- Dicho plan deberá contemplar medidas preventivas, monitoreo periódico, estrategias de manejo y acciones correctivas frente a detección de vectores (particularmente moscas).
- El operador deberá registrar medidas y acciones realizadas en materia de control de plagas y deberá exhibirlas ante el órgano de control cuando se solicite.

4) Manejo de Aves Muertas

- Las aves muertas deberán ser retiradas inmediatamente del área productiva.
- Deberán ser dispuestas en forma sanitaria, controlada y fuera del acceso directo del ambiente abierto.
- Queda prohibida su disposición a cielo abierto sin cobertura y manejo adecuado.

5) Transporte de Residuos Orgánicos Avícolas

- El traslado de cama o guano hacia destino final deberá realizarse mediante unidades cubiertas o tapadas, evitando dispersión u olores en tránsito.

6) Cortina Forestal Perimetral Progresiva

- El operador deberá presentar un plan progresivo de instalación de cortina forestal perimetral.
- Dicho plan deberá contemplar un plazo máximo de dos (2) años para su ejecución total.
- La cortina forestal podrá ejecutarse por etapas, conforme desarrollo del establecimiento.